

146) A la señora Emma Lidia Suncar de Yépez, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

147) A la señora Claudina Jiménez Vda. Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

148) Al señor Julio Céspedes De La Paz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

149) A la señora Tirsa Angélica Zapata Mañón de Cuevas, una pensión del Estado de ciento setenta y dos pesos oro (RD\$172.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3344, que modifica el Decreto No. 3234, de fecha 30 de abril de 1982.
G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3344

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se modifica el Decreto No. 3234, de fecha 30 de abril de 1982, en su acápite No. 1, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Al señor Nemen Hazin Medina, una pensión del Estado de trescientos ochenta pesos oro (RD\$380.00) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3345, que concede una pensión del Estado al señor Diógenes Antonio Peña Martínez.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3345

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensua-